

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-096-2024**, del 15 de noviembre de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL ATRIO**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, el día **21 de octubre de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **25 de octubre de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 095-2024**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 22 de noviembre de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 27 de noviembre de 2024**, donde se generó un polígono de **0 ha + 957.75 m²** (ver el expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Según el Mapa de uso de suelo de la República de Panamá en el distrito de David predominan los suelos tipo IV (arables, con pocas o muy severas limitaciones requieren conservación y/o manejo). Es importante destacar que el predio donde estará ubicado el proyecto está parcialmente intervenido, ya que originalmente el lote siempre ha sido intervenido al ser un lote baldío en un área céntrica.
- El proyecto se ubicará en el corregimiento de David, en pleno centro de la ciudad, por lo que en las colindancias se ubican otras plazas comerciales como Plaza Design, estaciones de combustibles, viviendas y mercados para venta de legumbres y vegetales, artesanías y bisutería, etc, todos con características comerciales.
- El terreno cuenta con el folio real No. 28024, código de ubicación 4501, propiedad del señor Julio César Zhu Chung, el mismo presenta las siguientes colindancias: Norte: Avenida Anayansi y mide 21mts. con 66cms. Sur: Lucila Victoria S. De Croker y mide 25.00mts. Este: Calle y norte y mide 41mts. Con 67cms. Oeste: Celso Santiago y mide 40mts. con 59cms.
- El área donde se pretende desarrollar el proyecto es totalmente plana, no presenta riesgos de erosión y deslizamientos.
- El sitio del proyecto no colinda con ríos, o quebradas, ni zonas pantanosas. La cuenca a la que pertenece es la N°108 Cuenca del Río Chiriquí.
- Para el proyecto “**PLAZA COMERCIAL ATRIO**” el promedio de partículas suspendidas en un periodo de 24 hora para PM10 fue de 4.3 µg/m³ y para PM 2.5 fue de 1.63 µg/m³ para el punto 1. De acuerdo con las recomendaciones sobre contaminantes atmosféricos de la Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023 los niveles promedios para partículas suspendidas PM10 no debe superar 75 µg/m³ en 24 horas. Ver en la sección de anexos resultados.
- De acuerdo con Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero del 2004 y el Decreto Ejecutivo 306 de 2002, en donde el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles no deben superar los 60.0 dBA para horario diurno y los 50.0 dBA para horario nocturno, en áreas residenciales e industriales y áreas públicas. El resultado obtenido en el PUNTO1 fue de 52.4 dBA con una incertidumbre es de ± 2.25, por lo tanto, el nivel sonoro se mantiene dentro de los límites permisibles.
- Al momento de levantar la línea base no se percibieron malos olores en el área donde se desarrollará el proyecto, sin embargo, el área se encuentra cerca de una vía muy transitada e importante con tráfico vehicular que generan olores molestos.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente: En el lote del proyecto al momento de levantar la línea base se observó que el sitio no se está utilizando y que en su mayoría solo mantiene malezas. Se pueden mencionar las siguientes especies que se encuentran en el lugar: dormidera (*Mimosa pudica*), Sigua (*Ocotea oblonga*), Tuquito (*Rottboellia cochinchinensis*), Bijao (*Calathea lutea*), Guarumo (*Cecropia peltata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Balsamina (*Momordica charantia*), Lantana (*Lantara cámara*), Escobilla (*Sida acuta*), Escudo (*Monstera deliciosa*), Philodendro (*Philodendron cordatum*).

Características de la fauna:

En el Estudio de Impacto Ambiental se describe lo siguiente: La intromisión del hombre en el área para el desarrollo comercial y residencial ha obligado a la fauna a buscar otras áreas donde sobrevivir, por lo que la fauna en el entorno del proyecto es escasa o nula.

Componente Socioeconómico: El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Se aplicaron 25 encuestas en las casas y comercios más cercanos al proyecto (25), la misma pertenecían al área de Avenida Anayansi y Las Perlas. Las encuestas se realizaron el día 16 de septiembre de 2024.
- Para saber sobre la afectación ambiental que creen que generaría el proyecto en el área, las personas en un 96% lo que equivale a 24 personas indicaron que el proyecto no causaría afectación ambiental y el 4% indicó que sí podría causar afectación ambiental.
- Para saber sobre la posición personal de los encuestados con respecto al proyecto, se encuestaron a veinticinco (25) personas de las cuales las 23 dijeron estar de acuerdo, a una persona le es indiferente y otra dejó la pregunta en blanco.
- Para conocer si las personas percibían que el proyecto podría tener beneficios, 24 personas indicaron que sí podría haber beneficios y 1 persona indicó que mejor no opinaba.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 29 a la 31 del EsIA), y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.

- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- h. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- i. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k. **Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.**
- l. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- n. **Implementar un sistema efectivo para el manejo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.**
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- r. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para la vía que se encuentran frente al proyecto.
- s. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- u. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- v. El promotor deberá presentar dentro del Informe de Seguimiento Ambiental la asignación de uso de suelo otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLAZA COMERCIAL ATRIO**", cuyo promotor es el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505**.



Alain Rojas
ALAINS ROJAS

Evaluador

Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ernesto Ponce C.
LIC. ERNESTO PONCE C.

Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Tharsis González
MGTER. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-072-2024
De 27 de noviembre de 2024

32

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“PLAZA COMERCIAL ATRIO”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, propone realizar el proyecto **“PLAZA COMERCIAL ATRIO”**.

Que, el día doce (12) de noviembre de 2024, el promotor, señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PLAZA COMERCIAL ATRIO”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JILMA GUTIERREZ/ARIATNY ORTEGA** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-079-2019** e **IRC-040-2019**, (respectivamente).

Que, según el EsIA presentado el proyecto denominado **“PLAZA COMERCIAL ATRIO”** consiste en la construcción de una Plaza que contará con locales comerciales para alquiler, en total se construirá 7 locales comerciales, pasillos de servicio, área de rodadura y estacionamiento, aceras externas y áreas verdes.

Desglose de las áreas que comprenden el proyecto “Plaza Comercial ATRIO”

Local N°	Área
Área cerrada	259.69 m ²
Área abierta	167.89 m ²
Pasillo de servicio	82.45 m ²
Área de rodadura y estacionamiento	306.18 m ²
Aceras externas	59.70 m ²
Áreas verdes	71.81 m ²

Que, el proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N° **28024**, código de Ubicación **4501**, con una superficie actual de **957 m² + 72 dm²**, cuyo propietario es el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505**, la misma se ubica en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí. El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en trescientos mil balboas con 00/100, (**B/. 300,000.00**).

Que, de acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

Punto	Este	Norte
1	343609.062	934385.240
2	343649.517	934375.253
3	343641.137	934351.699
4	343602.637	934364.556
5	343609.062	934385.240

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-096-2024**, del 15 de noviembre de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de

evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL ATRIO**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, el día **21 de octubre de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **25 de octubre de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 095-2024**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 22 de noviembre de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 27 de noviembre de 2024**, donde se generó un polígono de **0 ha + 957.75 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**PLAZA COMERCIAL ATRIO**”, mediante **Informe Técnico No. 105-2024**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**PLAZA COMERCIAL ATRIO**”, cuyo promotor es el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**PLAZA COMERCIAL ATRIO**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- h. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- i. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k. **Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.**
- l. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- n. **Implementar un sistema efectivo para el manejo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.**
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.

- r. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para la vía que se encuentran frente al proyecto.
- s. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- u. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- v. El promotor deberá presentar dentro del Informe de Seguimiento Ambiental la asignación de uso de suelo otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**PLAZA COMERCIAL ATRIO**”, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505** que, sí infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, el señor **JULIO CESAR ZHU CHUNG**, con cédula de identidad personal N° **8-812-505** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintisiete días (**27**) días, del mes de noviembre, del año dos mil veinticuatro (**2024**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS


LIC. ERNESTO PONCE C.

Director Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




MGTER. THÁRSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN: No. 072-2024
PROYECTO: PLAZA COMERCIAL ATRIO
PROMOTOR: JULIO CESAR ZHU CHUNG
EPC/TG/ar



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “PLAZA COMERCIAL ATRIO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: JULIO CESAR ZHU CHUNG**

Cuarto Plano: **ÁREA: 957 m² + 72 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-072-2024 DE 27 DE NOVIEMBRE DE
2024.**

Recibido por:

Julio Cesar Zhu Chung

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

Cédula

8-812-505

4/12/2024

Fecha